



DERECHO COMERCIAL III: Comercio Exterior

ALEX RICARDO ZAMBRANO TORRES
Doctor en Derecho



EL DERECHO

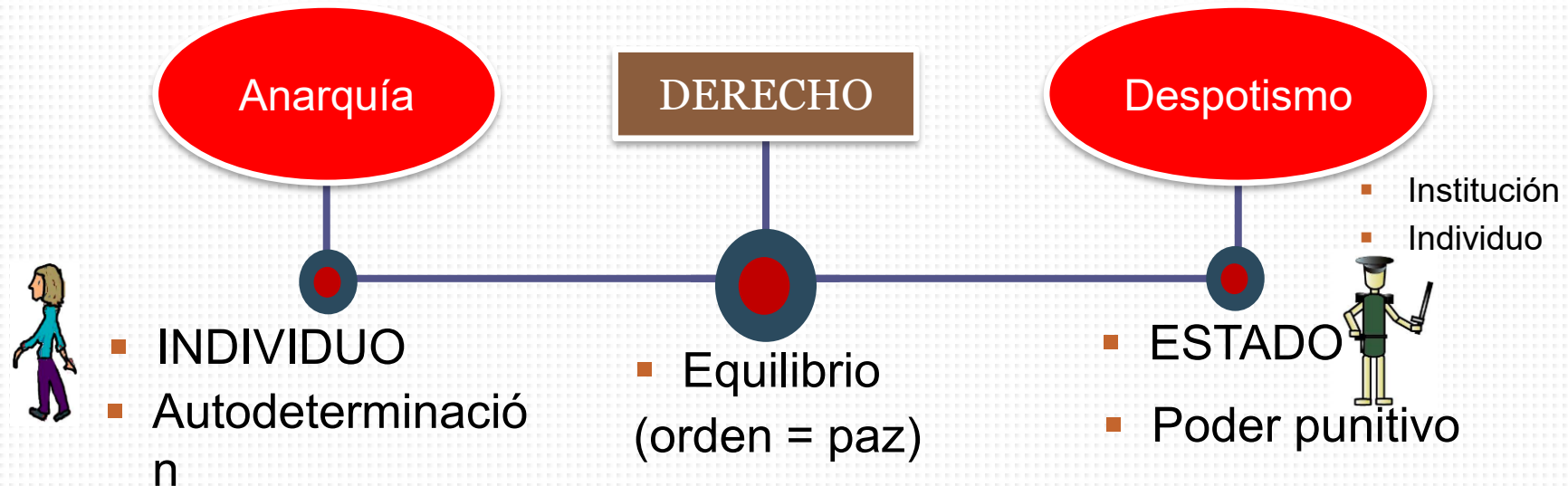
Nociones preliminares

1.- EL CONCEPTO DE DERECHO: Instrumento de equilibrio de poderes

- “... el Derecho es un **término intermedio entre la anarquía y el despotismo**; trata de crear y mantener un equilibrio entre esas dos formas extremas de la vida social. Para evitar la anarquía, el derecho limita el poder de los individuos particulares; para evitar el despotismo, frena el poder del gobierno.” (Bodenheimer)

- La dictadura del individuo

- La dictadura del Estado



El concepto de Derecho: “Aquello que permite el equilibrio entre el individuo y los otros individuos en sus diversas formas (como Estado, o como particular)”

EL CONCEPTO DE DERECHO.-

1. Sócrates —→ El Derecho es el fundamento y supremacía de la ley
2. Platón —→ El Derecho es la participación en la idea de justicia
3. Aristóteles —→ El Derecho es una sistematización
4. Santo Tomás —→ El Derecho es un espejo de lo divino
5. Descartes —→ El Derecho es un método de la razón
6. Spinoza —→ El Derecho es una expresión de la razón pura
7. Pascal —→ El Derecho es razón y sentimiento
8. Maquiavelo —→ El Derecho es una descripción del poder en la realidad
9. Hobbes —→ El Derecho es un mandato del soberano
10. Locke —→ El Derecho es un fundamento de la Constitución
11. Rousseau —→ El Derecho es una expresión de la voluntad general o contrato social
12. Kant —→ El Derecho es una expresión de la libertad y del imperativo categórico



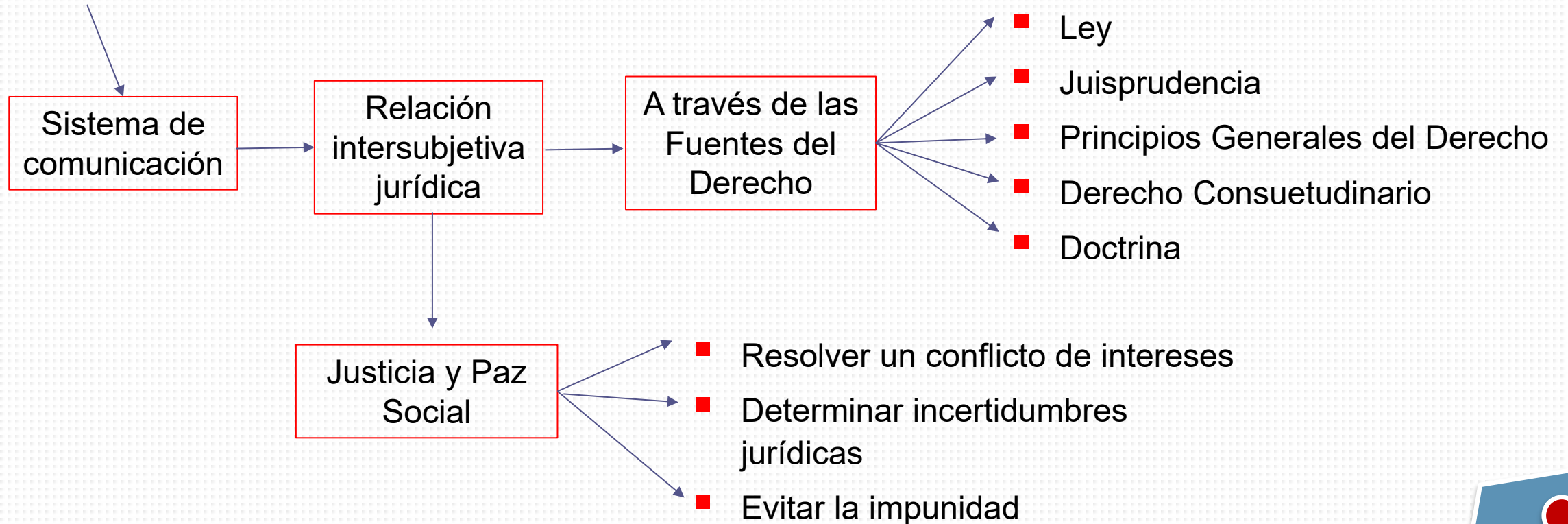
13. Hegel —→ El Derecho es una expresión del espíritu
14. Marx —→ El Derecho es una ideología de clases, una lucha entre clases sociales
15. Kelsen —→ El Derecho es una expresión de la norma positiva, del Derecho puro
16. Nietzsche —→ El Derecho es una expresión de la voluntad de poder
17. Foucault —→ El Derecho es una relación de poder, relación de fuerzas
18. Beccaria —→ El Derecho impide la tortura, es garantía
19. Ferrajoli —→ El Derecho es respeto al ser humano, es una garantía de sus derechos
20. Carneluti —→ El Derecho es un arte
21. Bodenheimer —→ El Derecho es un punto intermedio entre la anarquía y el despotismo
22. ARZT —→ El Derecho es un Sistema de Comunicación entre sujetos (relación intersubjetiva jurídica) a través de las fuentes del derecho



EL DERECHO como RELACIÓN INTERSUBJETIVA JURÍDICA:

- EL DERECHO es un sistema de comunicación para relacionarnos jurídicamente (relación intersubjetiva jurídica) a través de las fuentes del Derecho: Ley, Jurisprudencia, Principios Generales del Derecho, Derecho Consuetudinario, Doctrina, con la finalidad de lograr justicia y paz social (resolver un conflicto de intereses, determinar una incertidumbre jurídica, evitar la impunidad, etc.)

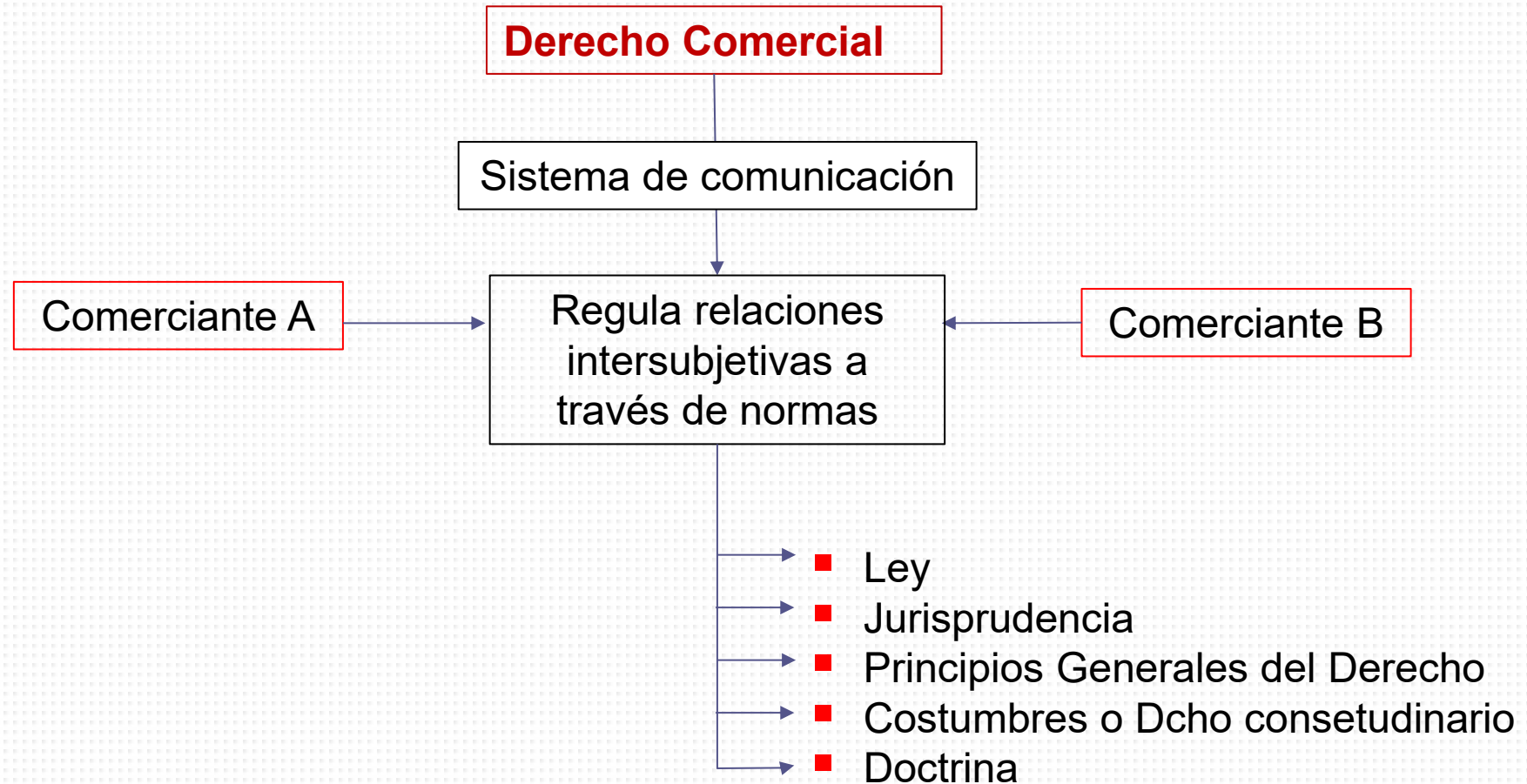
● DERECHO



EL DERECHO como RELACIÓN INTERSUBJETIVA JURÍDICA:

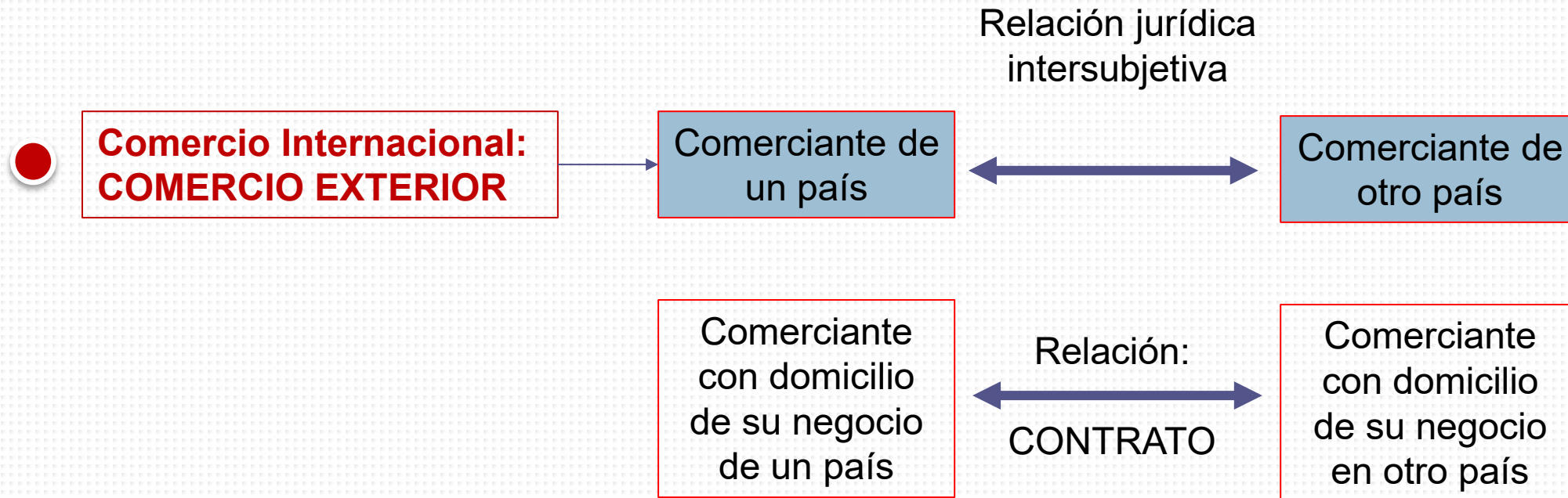


- El Derecho Comercial es el sistema normativo que regula las relaciones entre los comerciantes.



EL COMERCIO INTERNACIONAL: Comercio Exterior:

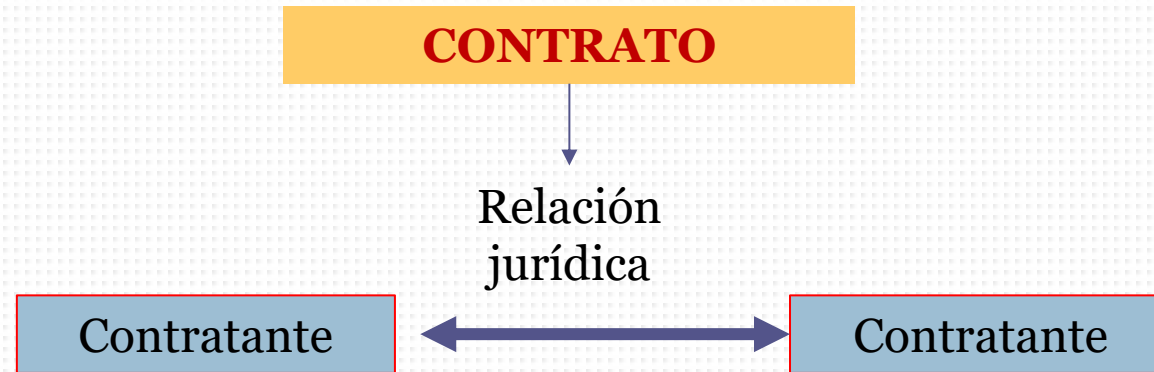
- El Comercio Internacional es el intercambio de bienes y servicios entre personas residentes en diferentes países.
- La relación comercial se realiza a través del contrato.



EL CONTRATO

- El Contrato en la Constitución
- El Contrato en el Código Civil:

- El Contrato es el acuerdo de dos o más personas (naturales o jurídicas) para intercambiar bienes o servicios.



EL CONTRATO en la CONSTITUCIÓN



El Contrato en la Constitución.-

- El Contrato es el acuerdo de dos o más personas (naturales o jurídicas) para intercambiar bienes o servicios.
- La Constitución es “la suma de los reales factores de poder”: el “contrato social”

- **El CONTRATO en la Constitución**
 - **DERECHO A CONTRATAR LICITAMENTE (Art. 2,inc. 14, Const.)**
 - **LIBERTAD DE CONTRATAR (Art. 62 Const.)-**
 - **INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA – Art. 63 Const.)**

- **DERECHO A CONTRATAR LICITAMENTE (Art. 2,inc. 14, Const.)**

“Toda persona tiene derecho a CONTRATAR con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público”;

(Derechos fundamentales de la persona. Artículo 2, inciso 14 Const.)

- **LIBERTAD DE CONTRATAR (Art. 62 Const.)-**

“Art. 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente”.

- **INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA – Art. 63 Const.)**

- Artículo 63.- La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.

El Contrato en la Constitución.-

- **DERECHO A CONTRATAR LICITAMENTE (Art. 2,inc. 14, Const.) Derechos Fundamentales**
“Toda persona tiene derecho a CONTRATAR con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público”.

- ■ Toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos.
- ■ No se pueden contravenir leyes de orden público.
- ■ Los contratos deben respetar normas imperativas y principios.
- ■ La libertad para contratar está protegida constitucionalmente.
- ■ Se reconoce la autonomía de la voluntad en materia contractual
- ■ Prohibido actos contrarios al interés público y al ordenamiento jurídico.

El Contrato en la Constitución.-

- **LIBERTAD DE CONTRATAR (Art. 62 Const.)-** “Art. 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. / Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente”.

- ■ Se garantiza a las partes la validez de los pactos conforme a las normas vigentes al tiempo del contrato.
- ■ Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones posteriores.
- ■ Los conflictos derivados de la relación contractual se resuelven únicamente vía arbitral o judicial.
- ■ Los mecanismos de protección deben estar previstos en el contrato o contemplados en la ley.
- ■ El Estado puede establecer garantías mediante contratos-ley.
- ■ Los contratos-ley no pueden ser modificados legislativamente.
- ■ Se mantiene la protección legal y contractual establecida.



■ **INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA – Art. 63 Const.)** Artículo 63.- La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.

- ■ La inversión nacional y extranjera se someten a las mismas condiciones.
- ■ La producción de bienes, servicios y el comercio exterior son libres.
- ■ Si un país o varios adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que dañen el interés nacional, el Estado puede responder con medidas análogas en defensa del interés nacional.
- ■ En contratos del Estado y personas de derecho público con extranjeros domiciliados se establece el sometimiento de estos a las leyes y tribunales de la República.
- ■ Los extranjeros renuncian a toda reclamación diplomática en dichos contratos.
- ■ Los contratos financieros pueden estar exceptuados de la jurisdicción nacional.
- ■ El Estado y personas de derecho público pueden someter controversias contractuales a tribunales creados por tratados internacionales vigentes.
- ■ También pueden optar por arbitraje nacional o internacional según lo dispuesto por la ley.

EL CONTRATO **en el** **CÓDIGO CIVIL**



Noción de Contrato en el Código Civil.-

Contrato (Art. 1351)

El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

Acuerdo de dos o más partes

- Dcho. a Contratar lícitamente

(Art. 2, inc. 14 Const. 93)

- **Libertad de contratar**
- **Art. 62 Const- Libertad de contratar:**
 - El contrato no puede modificarse por ley u otra disposición
- Los conflictos se solucionan vía arbitral o judicial

Crear

regular

modificar

extinguir

Relaciones jurídicas patrimoniales

Libertad contractual

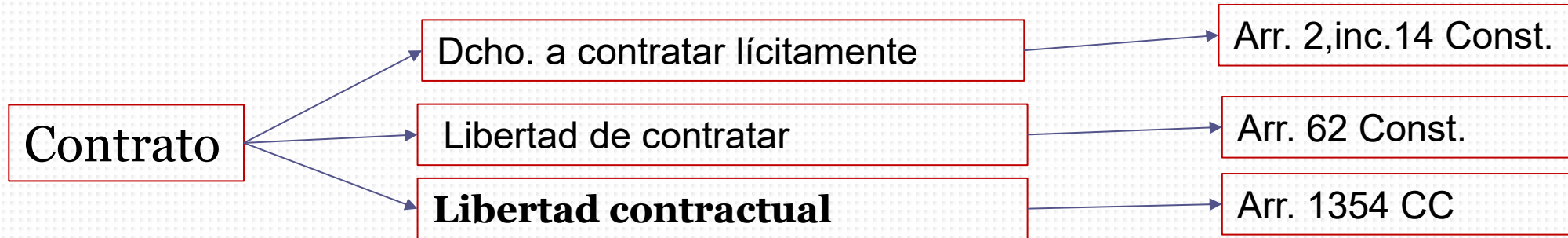
Art. 1354 CC:

“Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo”.

Noción de Contrato el Código Civil

Contrato
(Art. 1351)

El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

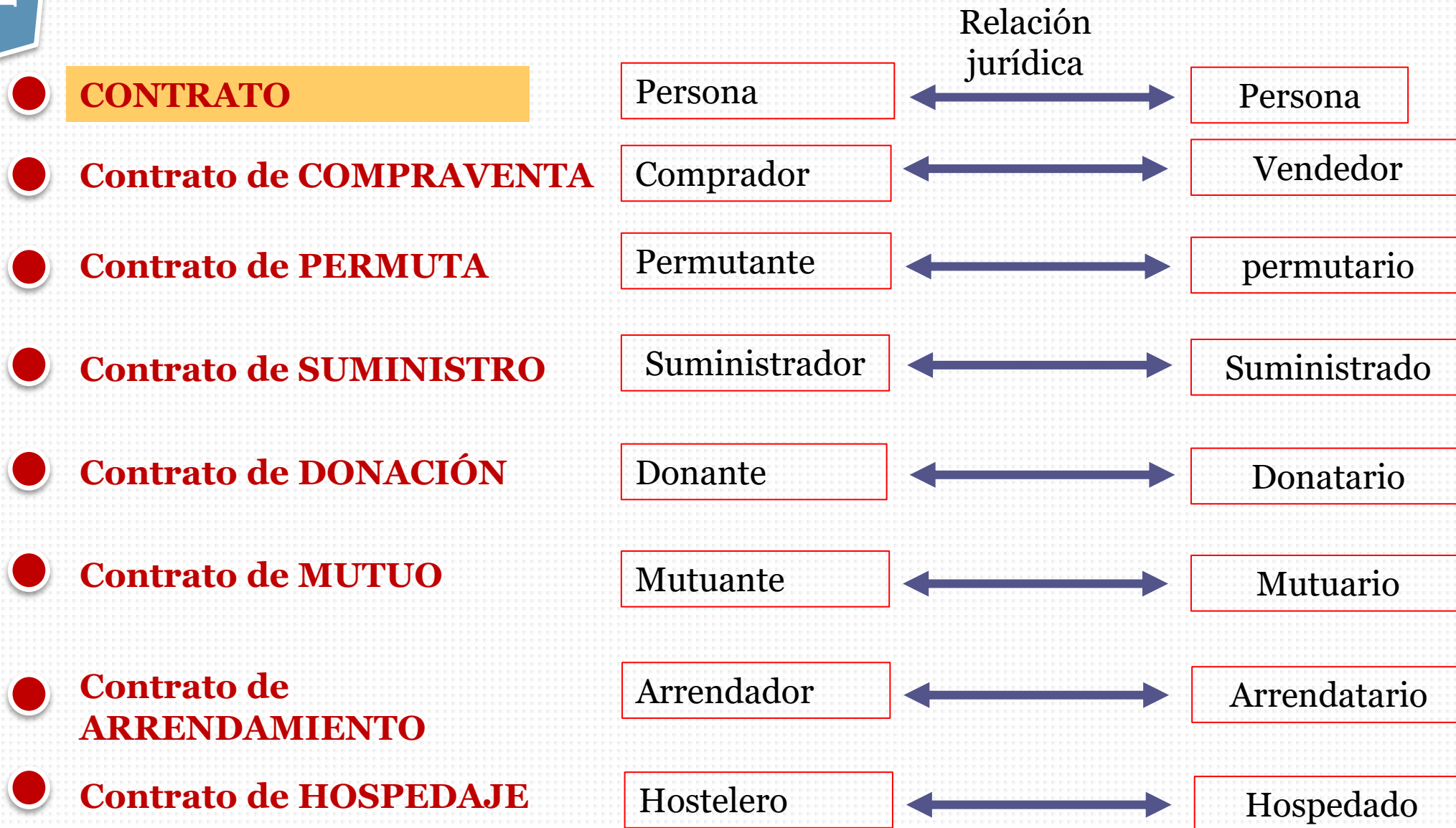


Libertad contractual

Art. 1354 CC:

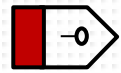
“Las partes pueden determinar libremente el **contenido** del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo”.

Relación jurídica entre CONTRATANTES



Relación jurídica entre CONTRATANTES



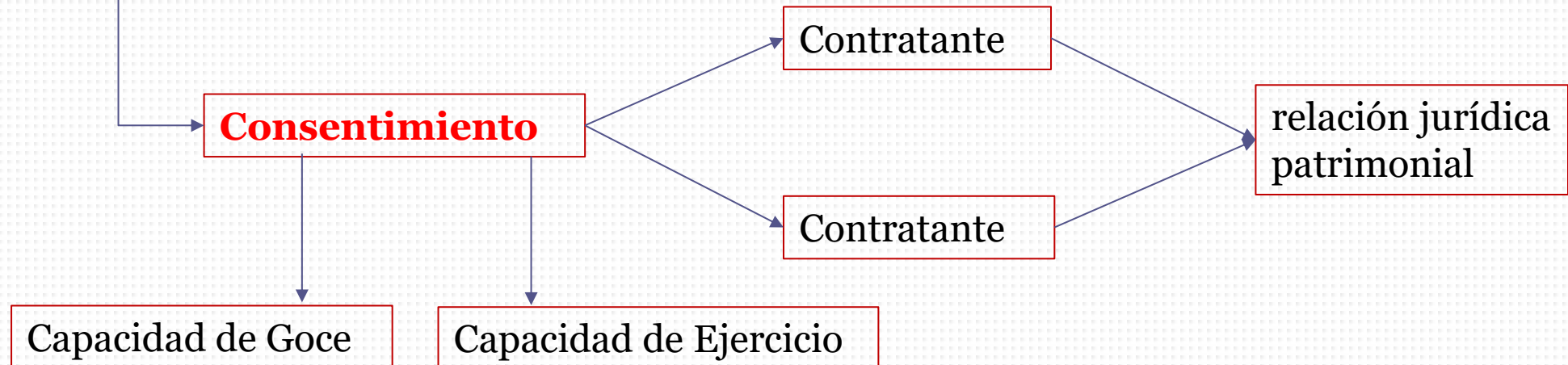


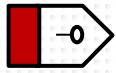
La Perfección del Contrato en el Código Civil.-

Perfección del Contrato (Art. 1352)

- Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad.

- Posesión (Arr. 896 CC)
- Propiedad (Art. 923 CC)
- Usufructo – Art. 991 CC (Art. 1000 inc. 2 CC)
- Prenda – Art. 1055 CC
- Anticresis – Art. 1091
- Hipoteca – Art. 1097 CC





Régimen Legal de los contratos en el Código Civil.-

Régimen legal de los contratos Artículo 1353

Todos los contratos de derecho privado, inclusive los innominados, quedan sometidos a las reglas generales contenidas en esta sección (CC), salvo en cuanto resulten incompatibles con las reglas particulares de cada contrato.

Contratos de derecho privado

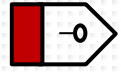
Sometidas al Código Civil y la sección “Contratos” Art. 1351 y sgtes.

Contratos Nominados

- Compraventa
- Permuta
- Mandato, etc

Contratos Innominados

- Leasing, etc.



La Libertad Contractual en el Código Civil.-

Libertad contractual Art. 1354.-

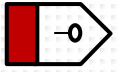
Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

Contrato

Parte
contratante

Parte
contratante

- Contenido
LIBRE del
contrato



Primacía de la voluntad en los contratos en el Código Civil.-

Primacía de la voluntad de contratantes
Artículo 1356.-

Las disposiciones de la ley sobre contratos son supletorias de la voluntad de las partes, salvo que sean imperativas.

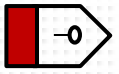
Contratos

1. Regla:

Voluntad de las partes contratantes

2. Supletoriedad:

Disposiciones de la ley sobre contratos



Garantías y seguridad del Estado en el Contrato en el Cód. Civil.-

Garantía y seguridad del Estado
Artículo 1357.-

Por ley, sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contrato.

Contratos

Garantías

Seguridades

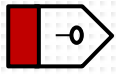
Dadas por Ley

Razones:

Interés social

Interés nacional

Interés publico

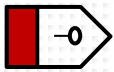


Personas prohibidas de contratar en el Código Civil.-

**Personas prohibidas de adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta
Artículo 1366.-**

No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta:

- 1.- El Presidente
- 2.- Los Vicepresidentes de la República,
- 3.- los Senadores y
- 4.- Diputados,
- 5.- los Ministros de Estado y
- 6.- funcionarios de la misma jerarquía,
- 7.- los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
- 8.- los magistrados del Tribunal Constitucional
- 9.- el Fiscal de la Nación
- 10.- los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia,
- 11.- los miembros del Jurado Nacional de Elecciones
- 11.- el Contralor General de la República,
- 12.- el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú
- 13.- Directores del Banco Central de Reserva del Perú
- 14.- el Superintendente de Banca y Seguros, los bienes nacionales.



Personas prohibidas de contratar en el Código Civil.-

**Personas prohibidas de adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta
Artículo 1366.-**

No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta:

15.- Los Prefectos y demás autoridades políticas sobre los bienes de que trata el inciso anterior, situados en el territorio de su jurisdicción.

16.- Los funcionarios y servidores del Sector Público, sobre los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.

17.- Los Magistrados judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el juzgado o el tribunal en cuya jurisdicción ejercen o han ejercido sus funciones.

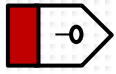
18.- Los miembros del Ministerio Público, los bienes comprendidos en los procesos en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.

19.- Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. Se exceptúa el pacto de cuota litis.

20.- Los albaceas, los bienes que administran.

21.- Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.

9.- Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación



Artículo 140.- El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

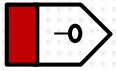
- 1.- Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley.”
- 2.- Objeto física y jurídicamente posible.
- 3.- Fin lícito.
- 4.- Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Artículo 141.- Manifestación de voluntad

La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral, escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico, mediante la lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación, incluyendo el uso de ajustes razonables o de los apoyos requeridos por la persona.

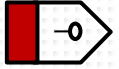
Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o conductas reiteradas en la historia de vida que revelan su existencia.

No puede considerarse que existe manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario.”



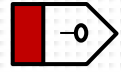
El Contrato como Acto Jurídico

- 1. Debe ser celebrado por sujetos (las partes)**
- 2. Las partes deben tener capacidad para contratar**
- 3. Los sujetos deben emitir una declaración de voluntad común**
- 4. La voluntad común debe ser concordante (lo que quieren las partes debe corresponder con lo que declaran)**
- 5. Debe tener un objeto**
- 6. el objeto debe ser posible física como jurídicamente**
- 7. El contrato debe estar encaminado hacia una finalidad**
- 8. La finalidad debe ser lícita**
- 9. Solo cuando la ley lo señala debe cumplir con formalidad específica, bajo sanción de nulidad**



Los sujetos que tienen capacidad para contratar son:

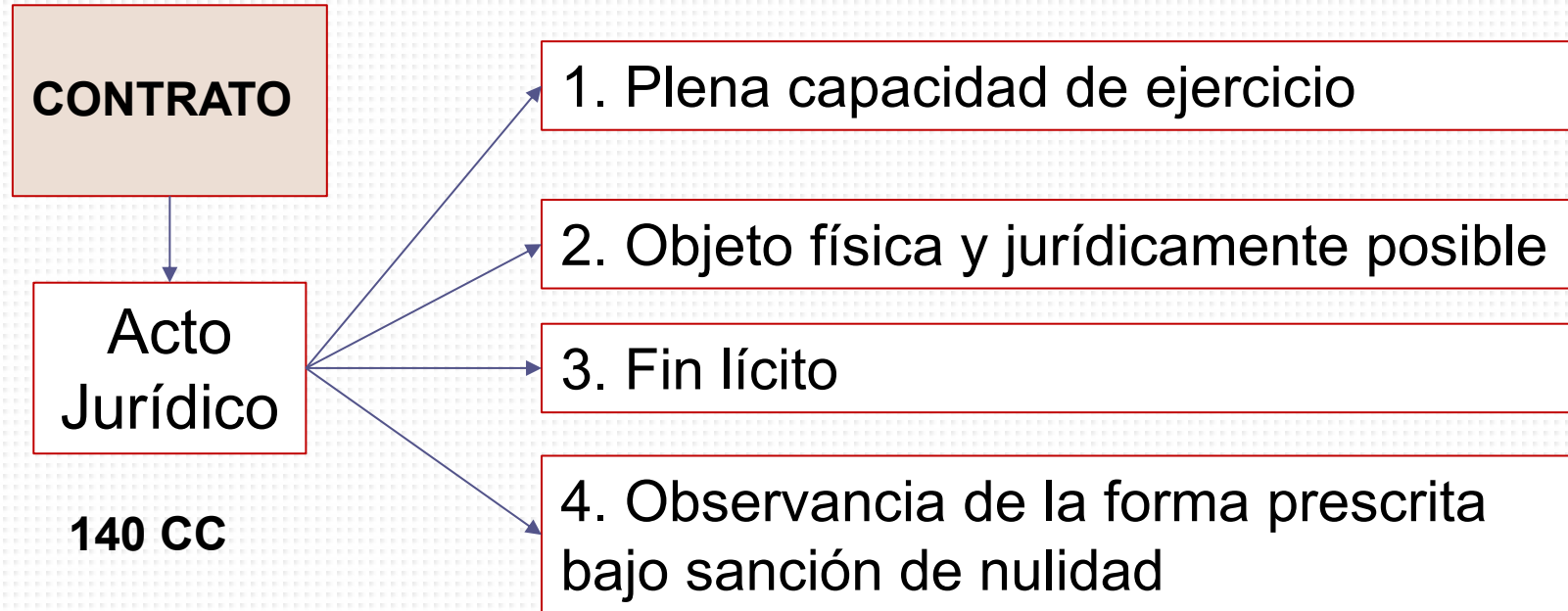
- 1. El concebido**
- 2. La persona natural**
- 3. La persona jurídica**
 - a) la regular o inscrita**
 - b) la irregular o no inscrita**
- 4. Las comunidades campesinas**
- 5. Las comunidades nativas**

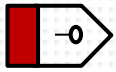


Requisitos del contrato como Acto Jurídico.-

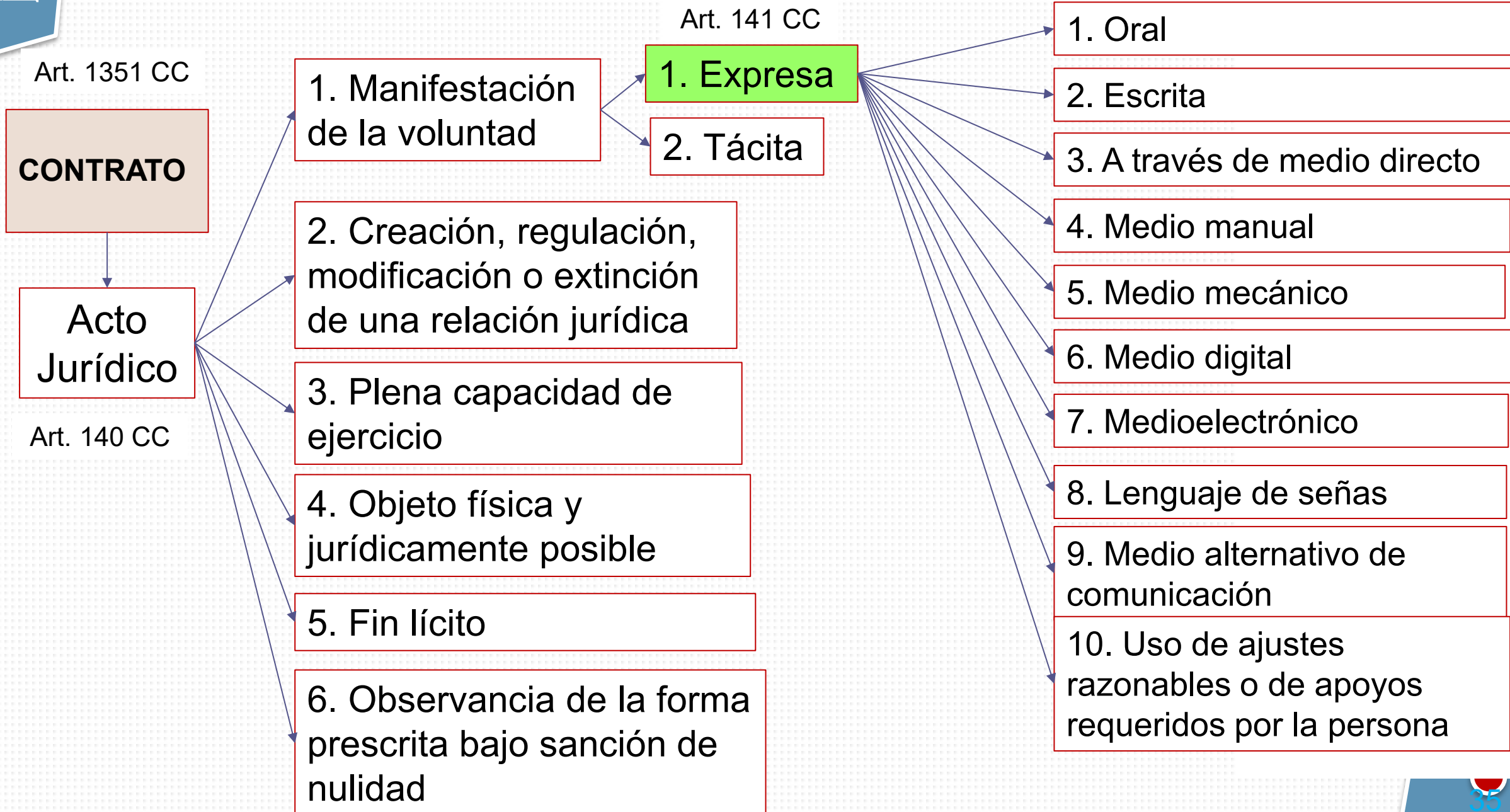
Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales

Artículo 140.- El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: (..)





Requisitos del contrato como Acto Jurídico.-



Requisitos del contrato como Acto Jurídico.-

Art. 141 CC

Art. 1351 CC

CONTRATO

**Acto
Jurídico**

Art. 140 CC

1. Manifestación
de la voluntad

1. Expresa

2. Tácita

1. Tácita
si la
voluntad
se infiere
sin dudas

Actitud

reiteradas

Conductas

2. Creación, regulación,
modificación o extinción
de una relación jurídica

3. Plena capacidad de
ejercicio

4. Objeto física y
jurídicamente posible

5. Fin lícito

6. Observancia de la forma
prescrita bajo sanción de
nulidad

2. No es
Tácita

Quando la ley exige
declaración expresa

- El agente formula
reserva

- Hay Declaración en
contrario



Requisitos del contrato como Acto Jurídico.-

Art. 141 CC

Art. 1351 CC

CONTRATO

**Acto
Jurídico**

Art. 140 CC

1. Manifestación de la voluntad

2. Creación, regulación, modificación o extinción de una relación jurídica

3. Plena capacidad de ejercicio

4. Objeto física y jurídicamente posible

5. Fin lícito

6. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad

1. Por propia cuenta

2. Por representante

Poder

1. Por el interesado

2. Por Ley

a) Poder general

b) Poder especial

c) Poder por escritura pública

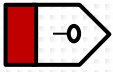
Actos de administración

Actos específicos conferidos

Para actos de disposición

Disponer de la Propiedad

Gravar bienes



Requisitos del contrato como Acto Jurídico.-

Art. 141 CC

Art. 1351 CC

CONTRATO

**Acto
Jurídico**

Art. 140 CC

1. Manifestación de la voluntad

2. Creación, regulación, modificación o extinción de una relación jurídica

3. Plena capacidad de ejercicio

4. Objeto física y jurídicamente posible

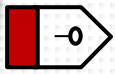
5. Fin lícito

6. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad

1. Libertad de forma cuando la ley no designe una forma Art. 143 cc

2. Forma ad probationem

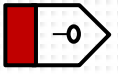
3. Forma ad solemnitatem



Requisitos generales del contrato según el Cód. Civil-

Requisitos para celebrar un contrato de acuerdo con el Código Civil:

1. **Que exista un acuerdo entre las partes contratantes** Art. 1351 CC.
2. **Perfección del contrato. Consentimiento de las partes** Art. 1352 CC
3. **Adecuación al régimen legal del Código Civil** Art. 1353 CC
4. **Libertad contractual** Art. 1354 CC.
5. **Voluntad de los contratantes** Art. 1356 CC
6. **No contradecir las garantías y seguridades del Estado** Art. 1357 CC
7. **En caso de tener capacidad de ejercicio restringida solo podrá celebrar contratos sobre necesidades ordinarias de su vida diaria** Art. 1358 CC
8. **Conformidad de la voluntad de las partes** Art. 1359 CC
9. **Cumplimiento de la reserva estipulada en el contrato.** Art. 1260 CC
10. **Buena fe en los contratos.** Art. 1361 CC
11. **Los gastos y tributos del contrato divididas por igual** Art. 1364 CC
12. **Que no sean contratos de personas que no tengan prohibición de adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta.** Art. 1366 CC.
13. **Que no sean contratos de parientes hasta el 4to. Grado de consanguinidad y 2do. de afinidad de las personas impedidas en el Art. 1366.** Art. 1367 CC

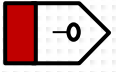


I.- CONTRATOS NOMINADOS:

- a) Compra-Venta;
- b) Permuta;
- c) Suministro;
- d) Donación;
- e) El Mutuo;
- f) El Hospedaje;
- g) El Comodato o Préstamo de Uso;
- h) Contratos de Prestación de Servicios;
- i) Locación de Servicios,
- j) Contrato de Obra;
- k) Mandato;
- l) Depósito;
- m) Secuestro;
- n) La Fianza;
- ñ) El Arrendamiento

II. CONTRATOS INNOMINADOS:

- a) Leasing;
- b) Factura Conformada;
- c) Otros.



Manuel Miranda Canales

- 1.- Contratos con prestaciones correlativas o recíprocas y contratos con prestaciones unilaterales:
 - a) Contratos con prestaciones recíprocas;
 - b) Contratos con prestaciones unilaterales;
 - c) Contratos sinalagmáticos o bilaterales imperfectos;
- 2.- Contratos principales y accesorios;
- 3.- Contratos onerosos y gratuitos;
- 4.- Contratos aleatorios y conmutativos;
- 5.- Contratos Reales, Solemnes y Consensuales:
 - a) Contratos Reales;
 - b) Contratos Solemnes;
 - c) Contratos Consensuales;
- 6.- Contratos Constitutivos, Modificativos y Liquidativos;
- 7.- Contratos de traslación de dominio;
- 8.- Contratos de ejecución única, escalonada y periódica;
- 9.- Contratos individuales y colectivos;
- 10.- Contratos de libre discusión y de adhesión.

CONTRATOS INTERNACIONALES.-

- 1. Contrato de compraventa internacional
- 2. Contrato de Distribución
- 3. Contrato de Agencia
- 4. Contrato de Franquicia
- 5. Contrato de Licencia
- 6. Contrato de Joint Venture
- 7. Contrato de Suministro
- 8. Contrato de Servicios Internacionales
- 9. Contrato de Representación de Ventas Internacional
- 10. Contrato de Alianza Estratégica Internacional
- 11. Contrato de Fabricación Internacional
- 12. Contrato de Transporte Internacional
- 13. Contrato de Arrendamiento Internacional
- 14. Contrato de Consultoría Internacional
- 15. Contrato de Investigación y Desarrollo (I+D Internacional)
- 16. Contrato de Outsourcing Internacional
- 17. Contrato de Transferencia de Tecnología
- 18. Contrato de Factoring Internacional
- 18. Contrato de Leasing Internacional
- 20. Contrato de Fideicomiso Internacional
- 21. Contrato de Subcontratación Internacional
- 22. Contrato de Transporte Multimodal
- 23. Contrato de Seguro Internacional
- 24. Contrato de Almacenamiento Internacional



COMERCIO INTERNACIONAL

Nociones preliminares

El Comercio Internacional

- “El comercio internacional es el intercambio de bienes, servicios y capital entre diferentes países.

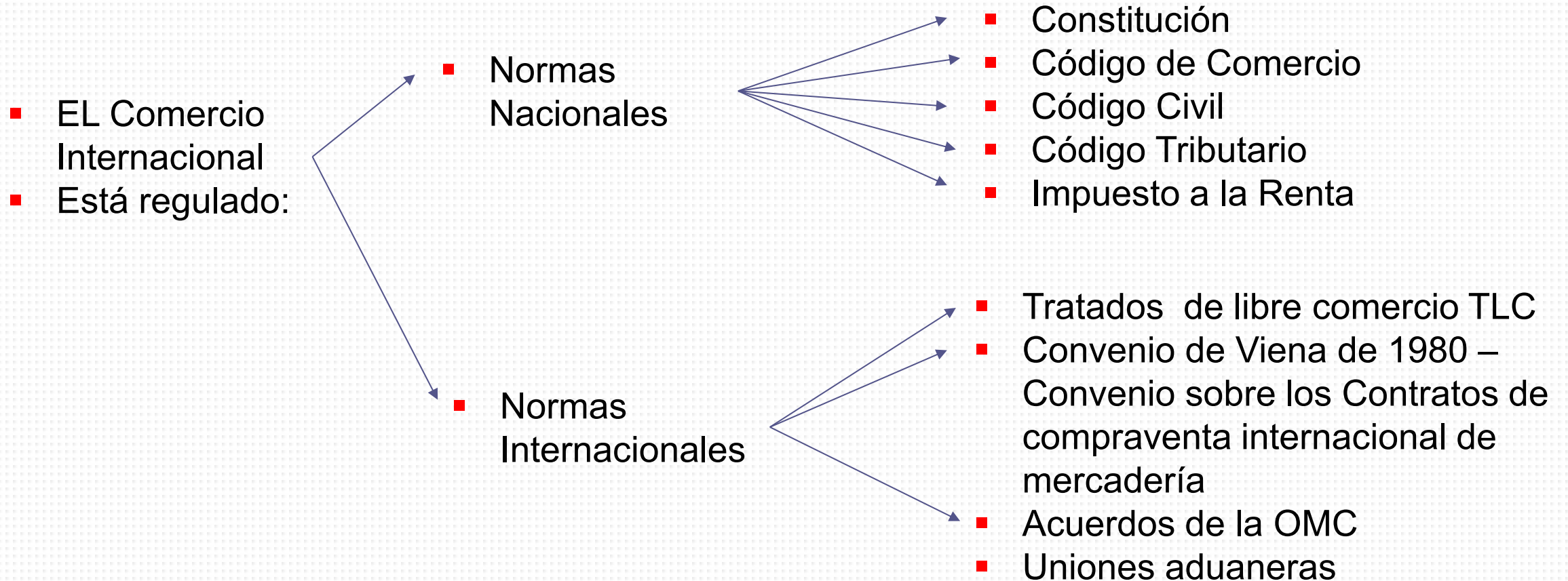


- América del Norte hay 3 países (EEUU, Canadá, México)
- En América Central hay 7 países (El Salvador, Panamá, etc.)
- En el Caribe hay 26 países (Cuba, Jamaica, etc.)
- En América del Sur hay 12 países (Argentina, Perú, etc.)
- En Europa hay 46 países (Alemania, Francia, etc.)
- En Asia hay 49 países (China Japón)
- En África hay 54 países



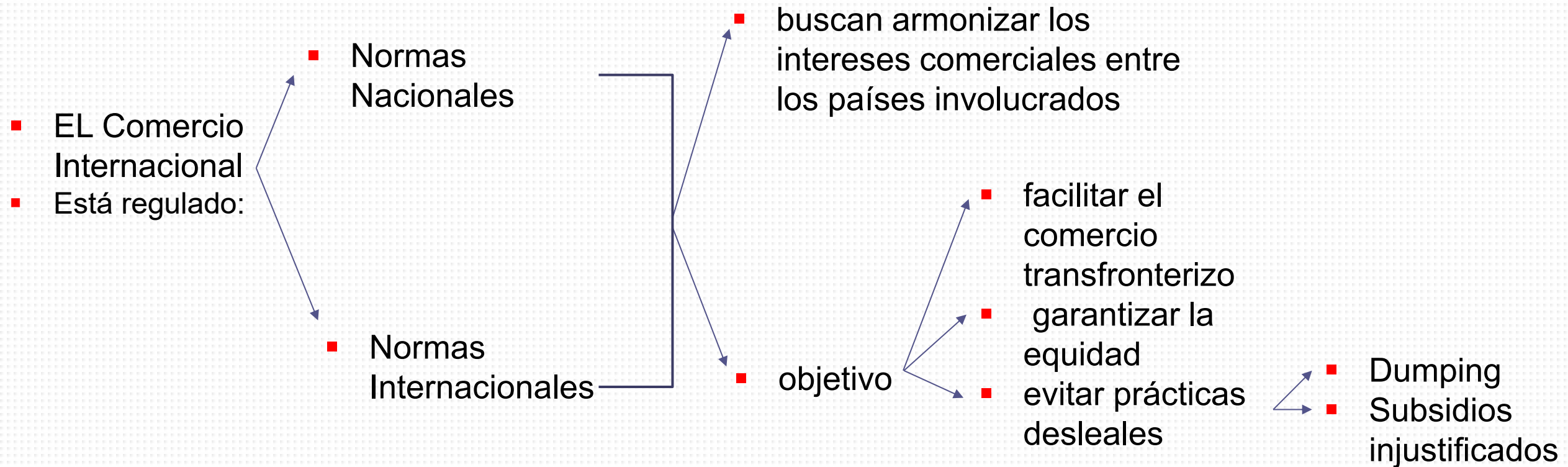
El Comercio Internacional

- Desde una **perspectiva jurídica**, el comercio internacional está regulado por un conjunto complejo de normas y tratados internacionales, así como por legislaciones nacionales que buscan armonizar los intereses comerciales entre los países involucrados.



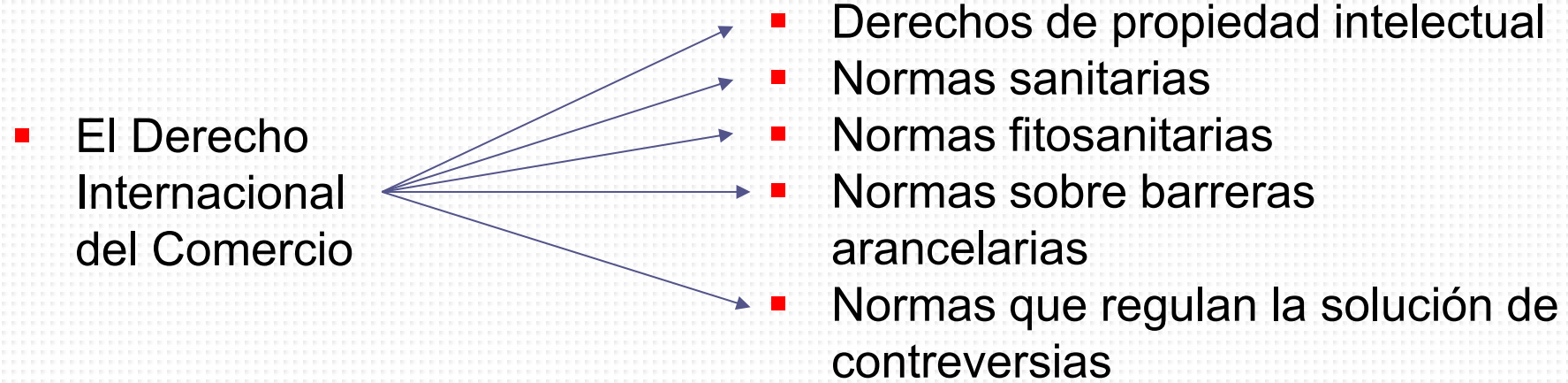
El Comercio Internacional

- Las **normas internacionales** y nacionales buscan armonizar los intereses comerciales entre los países involucrados. Estas normas tienen como **objetivo** facilitar el comercio transfronterizo, garantizar la equidad y evitar prácticas desleales como el dumping o los subsidios injustificados.



Derecho Internacional del Comercio

- El derecho internacional del comercio **aborda** aspectos clave como los derechos de propiedad intelectual, las normas de origen, las medidas sanitarias y fitosanitarias, y las barreras no arancelarias. También regula la solución de controversias, estableciendo mecanismos para resolver disputas entre estados o entre estados y empresas en el ámbito del comercio transfronterizo.



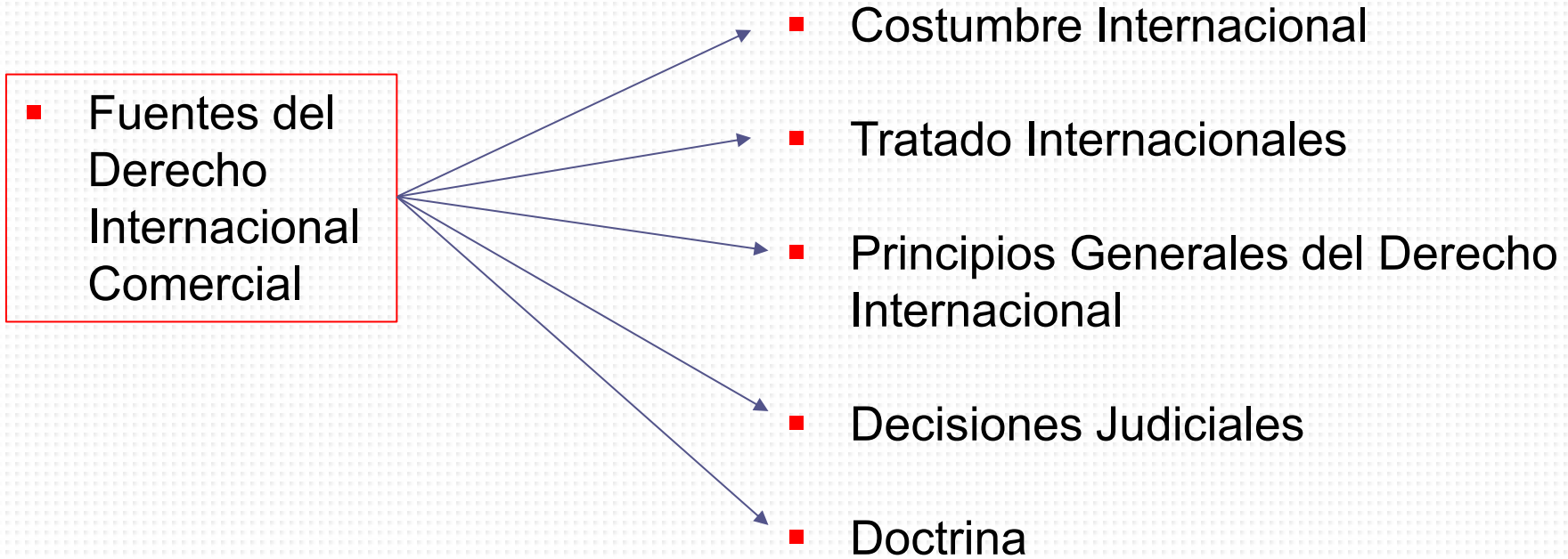
FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL COMERCIAL

- Costumbre Internacional
- Tratados Internacionales
- Principios Generales del Derecho
- Decisiones Judiciales y Doctrina:

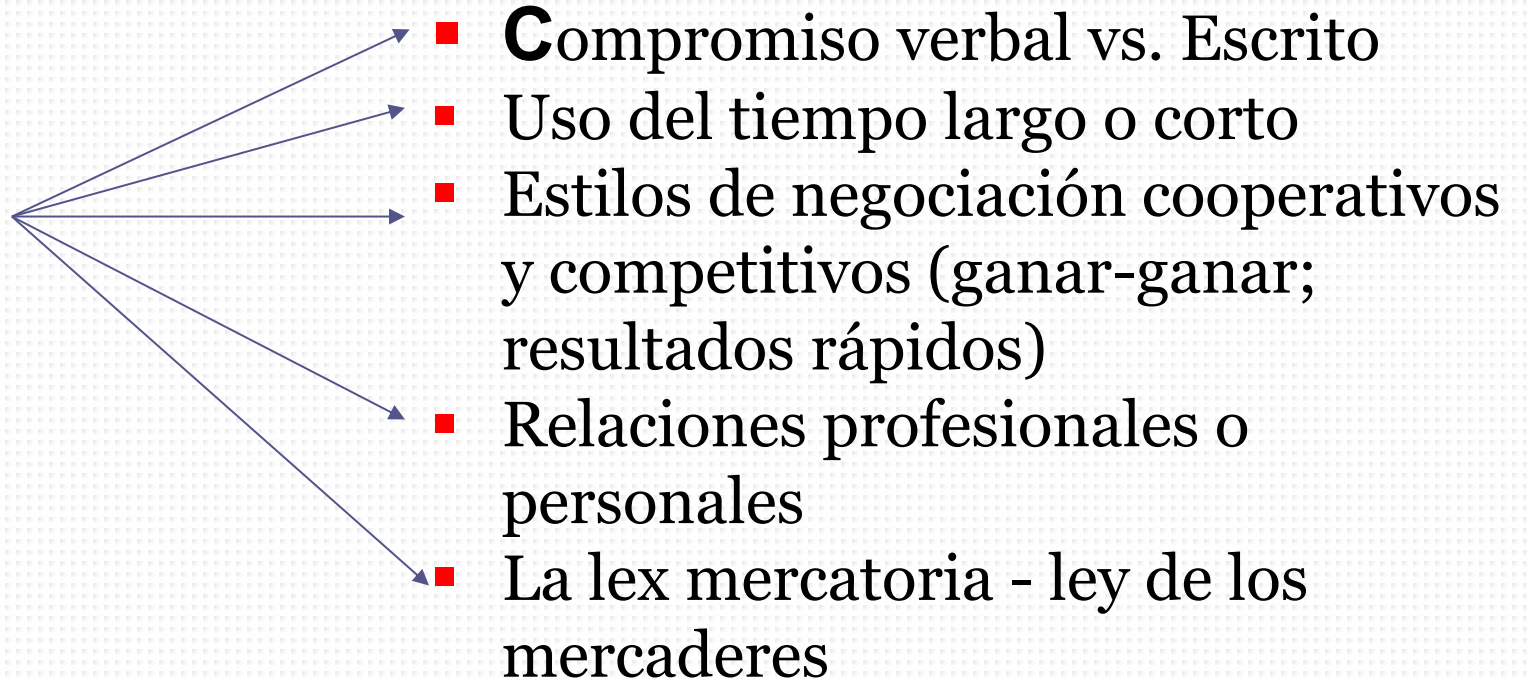




Fuentes del Derecho Internacional Comercial



- **Costumbre Internacional:**
- Las prácticas comerciales que, a lo largo del tiempo, han sido aceptadas como vinculantes por la comunidad internacional pueden convertirse en normas de derecho internacional.



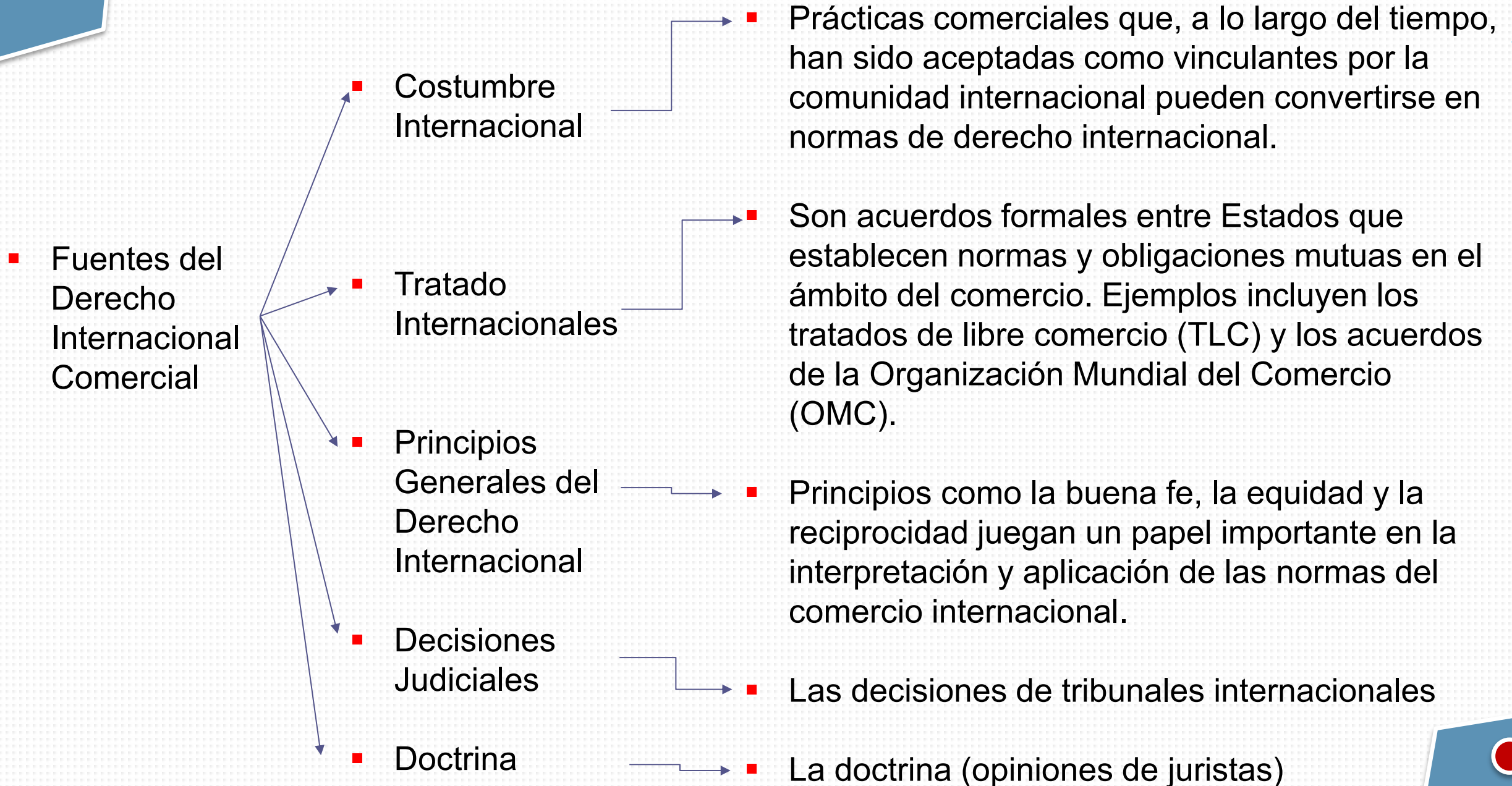
Los Tratados Internacionales.-

- Tratados Internacionales: Son acuerdos formales entre Estados que establecen normas y obligaciones mutuas en el ámbito del comercio. Ejemplos incluyen los tratados de libre comercio (TLC) y los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

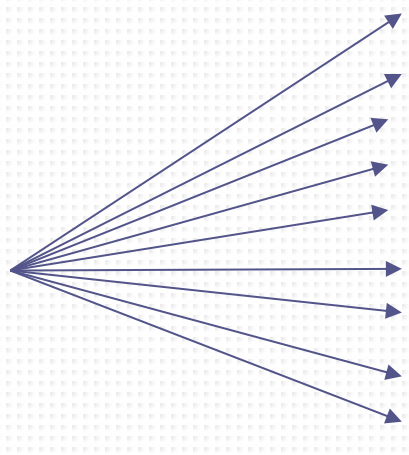


- Fuentes del Derecho Internacional Comercial
 - Costumbre Internacional: Las prácticas comerciales que, a lo largo del tiempo, han sido aceptadas como vinculantes por la comunidad internacional pueden convertirse en normas de derecho internacional.
 - Tratados Internacionales: Son acuerdos formales entre Estados que establecen normas y obligaciones mutuas en el ámbito del comercio. Ejemplos incluyen los tratados de libre comercio (TLC) y los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
 - Principios Generales del Derecho: Principios como la buena fe, la equidad y la reciprocidad juegan un papel importante en la interpretación y aplicación de las normas del comercio internacional.
 - Decisiones Judiciales y Doctrina: Las decisiones de tribunales internacionales y la doctrina (opiniones de juristas) también contribuyen a la formación del derecho internacional del comercio.





■ **Tratados**

- 
1. **Estados Unidos (2006)**
 2. **China (2009)**
 3. **Unión Europea (2012)**
 4. **Corea del Sur (2011)**
 5. **Japón (2011)**
 6. **Canadá (2008)**
 7. **México (2011)**
 8. **Chile (1998)**
 9. **Singapur (2008)**

■ Tratados

1. **Estados Unidos (2006)**
 - **Entrada en vigor:** 2009.
 - Este acuerdo es fundamental para el Perú, abriendo acceso al mayor mercado del mundo. Incluye reducciones arancelarias, protección de la propiedad intelectual y cooperación en temas laborales y ambientales.
2. **China (2009)**
 - **Entrada en vigor:** 2010.
 - China es uno de los principales socios comerciales del Perú, especialmente en la exportación de minerales. Este TLC ha fortalecido aún más la relación comercial entre ambos países.
3. **Unión Europea (2012)**
 - **Entrada en vigor:** 2013.
 - Cubre a 27 países europeos y facilita el comercio de productos agrícolas, industriales y de servicios. También incluye disposiciones sobre inversiones y cooperación técnica.
4. **Corea del Sur (2011)**
 - **Entrada en vigor:** 2011.
 - Este acuerdo ha beneficiado a sectores como el agro, electrónicos y automóviles, facilitando la exportación e importación entre ambos países.
5. **Japón (2011)**
 - **Entrada en vigor:** 2012.
 - El acuerdo con Japón ha impulsado la exportación de productos como cobre, café y pescado, además de incluir protecciones para inversiones y servicios.



■ Tratados

1. **Canadá (2008)**
 - **Entrada en vigor:** 2009.
 - Incluye la eliminación de aranceles para la mayoría de los productos comercializados entre ambos países y establece reglas para inversiones y servicios.
2. **México (2011)**
 - **Entrada en vigor:** 2012.
 - Este acuerdo busca aumentar el comercio de bienes y servicios y fortalecer la cooperación económica en diversas áreas.
3. **Chile (1998)**
 - **Entrada en vigor:** 2009 (Actualización).
 - Aunque fue firmado en 1998, el acuerdo fue modernizado en 2009 para incluir nuevas disciplinas como servicios, inversiones y compras gubernamentales.
4. **Singapur (2008)**
 - **Entrada en vigor:** 2009.
 - El Perú firmó este TLC para fortalecer relaciones comerciales en la región de Asia-Pacífico, un mercado de rápido crecimiento.







- Costumbre Internacional
- Tratado Internacionales
- Principios Generales del Derecho Internacional
- Decisiones Judiciales





El Derecho y el Comercio Internacional

El comercio internacional es una actividad esencial en la economía global, que se refiere al intercambio de bienes, servicios y capital entre diferentes países. A lo largo de la historia, el comercio internacional ha sido un motor crucial para el desarrollo económico, fomentando la diversidad de productos disponibles en los mercados, incrementando la competitividad y permitiendo a las naciones especializarse en la producción de bienes y servicios en los que tienen una ventaja comparativa.



El Derecho y el Comercio Internacional

Desde una perspectiva jurídica, el comercio internacional está regulado por un conjunto complejo de normas y tratados internacionales, así como por legislaciones nacionales que buscan armonizar los intereses comerciales entre los países involucrados. Estas normas tienen como objetivo facilitar el comercio transfronterizo, garantizar la equidad y evitar prácticas desleales como el dumping o los subsidios injustificados. Entre los marcos jurídicos más relevantes se encuentran los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los tratados de libre comercio (TLC) y las uniones aduaneras.

Además, el derecho internacional del comercio aborda aspectos clave como los derechos de propiedad intelectual, las normas de origen, las medidas sanitarias y fitosanitarias, y las barreras no arancelarias. También regula la solución de controversias, estableciendo mecanismos para resolver disputas entre estados o entre estados y empresas en el ámbito del comercio transfronterizo.